



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00216

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL FONJUDICATURA**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL FONJUDICATURA**, en contra de **CÉSAR TOMÁS OVIEDO CASTAÑO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00444

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora la sociedad **REINDUSTRIAS S.A.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la sociedad **REINDUSTRIAS S.A.**, en contra de **VICTOR ALFONSO HERRERA CARDOZO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

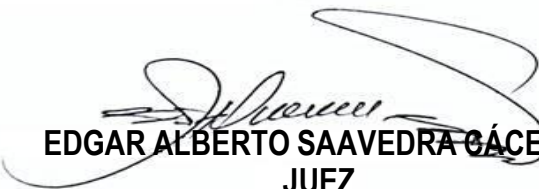
Rad. 2020-00618

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora **FINANCIERA COMULTRASAN**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **GISSELA NAVARRO NIGRINIS y EDUARDO NAVARRO LIZARAZO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

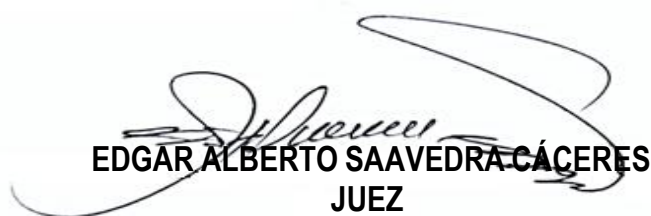
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00639

En relación con el escrito que antecede elevado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual reporta un abono realizado por el demandado, el Juzgado **RESUELVE:**

TENER en cuenta para el momento procesal oportuno el abono efectuado por la parte demandada, el cual se imputará en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00840

En relación con la petición del apoderado de la parte demandante Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, encaminada a que se decrete la terminación del proceso ejecutivo, por haberse pagado por el deudor las cuotas en mora, es del caso considerar lo siguiente:

El objetivo del proceso ejecutivo es lograr la satisfacción de una obligación pendiente en su cumplimiento, para lo cual la ley otorga al acreedor la acción pertinente y para su efectividad, dispone la concreción de medidas cautelares. En el *sub judice*, librado el mandamiento coercitivo y siguiendo la senda procesal pertinente, se aduce que el deudor ha cancelado las cuotas en mora, razón por la cual el proceso debe terminar.

En consideración del Despacho, no es posible dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P., dado que dicha normativa se basa en el supuesto de un pago total de la obligación demandada, circunstancia que no se presenta en este asunto, sin embargo, resulta plausible referirnos a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en punto a obligaciones como la que motiva este proceso, cuyo tenor es el siguiente:

*"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, **no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses**".*

(Subrayado por el Despacho)

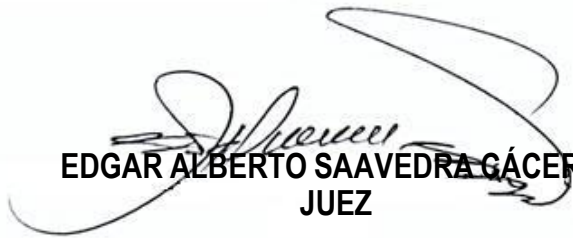
Con lo anterior, resulta evidente para esta sede judicial que la referida norma contempla la posibilidad de restituir el plazo al deudor, condicionándola al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses.

De este modo al haberse manifestado por parte del ejecutante que la demandada, canceló las cuotas que por estar en mora se cobraban también en este proceso, se entiende que por voluntad de las partes, encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo al deudor, razón por la cual resulta factible atender la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte actora:

Con fundamento en lo brevemente expuesto se RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del proceso promovido por **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **WENDY LÓPEZ REYES**, por haberse pagado las cuotas en mora de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** por Secretaría, conforme se prevé en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. Ordenar con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 100 fijado hoy, <u>10 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00004

Tener por revocado el mandato a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, de acuerdo a lo manifestado en el escrito allegado.

En tal sentido y teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería jurídica a **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, como endosatario en procuración, y al abogado **EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO**, como abogado inscrito a la firma para actuar dentro del presente proceso, a favor de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

INSTAR a la parte demandante con el fin de surtir la notificación a la pasiva, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 100 fijado hoy, <u>10 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00358

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora la señora **IMELDA LÓPEZ GÓMEZ**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **IMELDA LÓPEZ GÓMEZ**, en contra de **KIMBERLY PAOLA RAMÍREZ HUERTAS y GONZALO EMILIO CUELLAR TELLO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00529

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora **RF ENCORE S.A.S.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **LUIS CARLOS CORDOBA TORRES**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

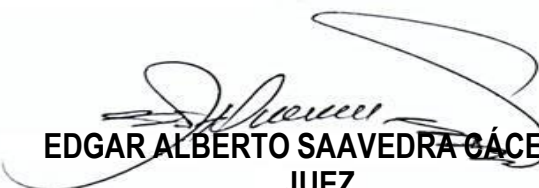
Rad. 2021-00538

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GINA PAOLA VELEZ PARRA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00834

Subsanada la demanda en debida forma y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, en contra de **LUZ MARINA CORRALES TAPIERO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

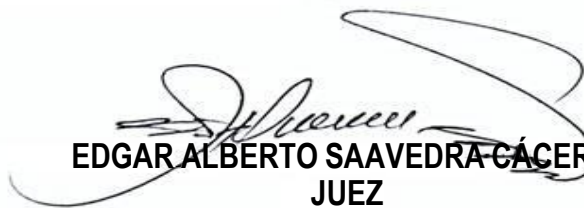
1.1.). Por la suma de \$941.005,00, por concepto del capital de once (11) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No MA-008254, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
26/07/2015	\$87.908
26/08/2015	\$87.908
26/09/2015	\$87.908
26/10/2015	\$87.908
26/11/2015	\$87.908
26/12/2015	\$87.908
26/01/2016	\$87.908
26/02/2016	\$87.908
26/03/2016	\$87.908
26/04/2016	\$87.908
26/05/2016	\$61.925
TOTAL	\$941.005,00

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado **FÉLIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por la Dra JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00834

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

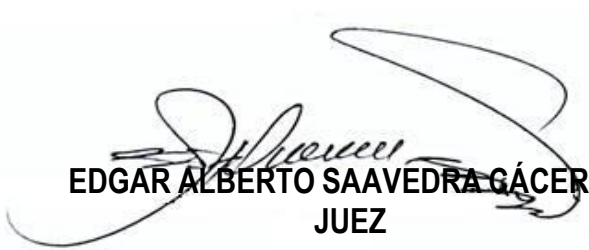
1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario o pensión que devengue la demandada **LUZ MARINA CORRALES TAPIERO**, en **COLPENSIONES. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$1.300.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00847

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO**, en contra de **GUILLERMO ALFONSO PEÑA SOLORZANO**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$5.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 1

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 3 de marzo de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Téngase en cuenta que el señor **RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO**, actúa en causa propia, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra plenamente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00847

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

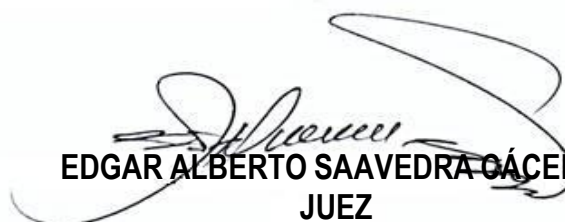
1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUILLERMO ALFONSO PEÑA SOLORZANO**, como empleado de la empresa **JAZZPLAT COLOMBIA**. **OFICIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$7'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00848

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de **MILTON FERNANDO CAMPO GURRUTE**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.457.474,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 1045562.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** en su calidad de Representante Legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00848

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MILTON FERNANDO CAMPO GURRUTE**, en la entidad **CREMIL**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$6'400.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00849

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de la sociedad **INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **DORALBA MARTÍNEZ MARIN, HÉCTOR FABIÁN PULGARIN QUINTERO y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MORALES**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$7.350.000.00, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden a los meses de junio a agosto de 2021, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Jun-21	\$2.450.000
Jul-21	\$2.450.000
Ago-21	\$2.450.000
TOTAL	\$7.350.000

1.2.) Por la suma de \$7.350.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

1.3.) Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GUILLERMO ARTURO CABREJO CÁRDENAS**, quien actúa como representante legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00849

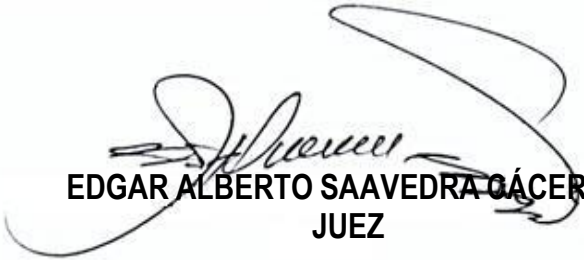
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias poseen los demandados cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 001-853590**, denunciado como de propiedad del demandado **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MORALES**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00850

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.322.353.92.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 734987.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 16 de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.341.275.38.00 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados, respecto de la obligación objeto de ejecución.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00850

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$9'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00852

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **LILIANA ISABEL CARDONA GONZALEZ, GERMAN TRIVIÑO GUAYACAN y CESAR JAVIER SALDAÑA MAHECHA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de **\$8.743.498.00**, por concepto del capital de quince (15) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0643518, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
5/06/2020	\$500.512.00
5/07/2020	\$511.222.00
5/08/2020	\$522.172.00
5/09/2020	\$533.332.00
5/10/2020	\$544.762.00
5/11/2020	\$556.402.00
5/12/2020	\$568.312.00
5/01/2021	\$580.462.00
5/02/2021	\$592.912.00
5/03/2021	\$605.602.00
5/04/2021	\$618.532.00
5/05/2021	\$631.792.00
5/06/2021	\$645.292.00
5/07/2021	\$659.122.00
5/08/2021	\$673.070.00
TOTAL	\$8.743.498,00

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 5 de junio de 2020 al 5 de agosto de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **\$1.570.680.00**, por concepto de intereses de plazo del capital de quince (15) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0643518, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
5/06/2020	\$187.110,00
5/07/2020	\$176.400.00
5/08/2020	\$165.450.00
5/09/2020	\$154.290.00
5/10/2020	\$142.860.00
5/11/2020	\$131.220.00
5/12/2020	\$119.310.00
5/01/2021	\$107.160.00
5/02/2021	\$94.710.00
5/03/2021	\$82.020.00
5/04/2021	\$69.090.00
5/05/2021	\$55.830.00
5/06/2021	\$42.330.00
5/07/2021	\$28.500.00
5/08/2021	\$14.400.00
TOTAL	\$1.570.680,00

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00852

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LILIANA ISABEL CARDONA GONZALEZ** como empleada de **PROCEVINOS LTDA**, **GERMAN TRIVIÑO GUAYACAN** como empleado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA**, y **CESAR JAVIER SALDAÑA MAHECHA** como empleada de **TRANSPORTES LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

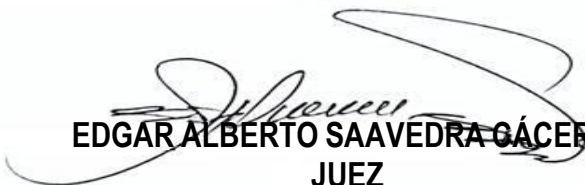
Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$15'000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S - 40243438**, denunciado como de propiedad del demandado **GERMAN TRIVIÑO GUAYACAN**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 10 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00565

Sin que hasta el momento se haya logrado la materialización de retención de dineros de las cuentas bancarias, encontrándose pendiente la resolución de otra cautela solicitada, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-789278. OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Registro respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

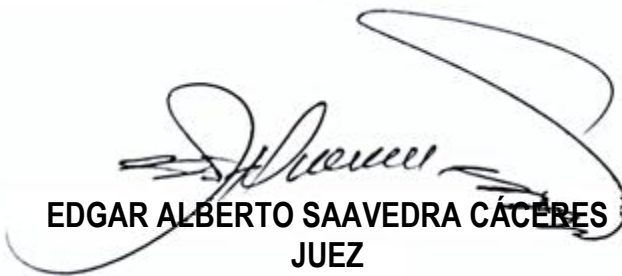
Rad 2021-00334

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, y embargado como se encuentra el vehículo automotor que se persigue dentro del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: APREHENDER el vehículo identificado con placas **IKZ487**

SEGUNDO: LIBRAR, para los efectos anteriores comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto. Tramítese por secretaría del Juzgado el oficio respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

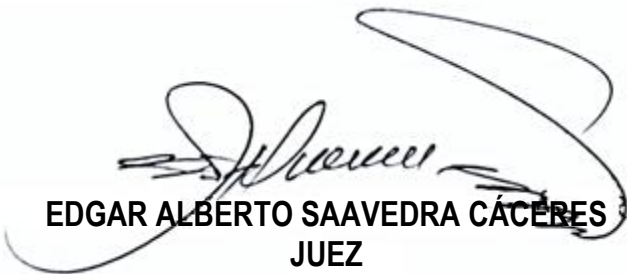
Rad 2019-00074

En atención a las solicitudes presentadas, es del caso disponer:

OFICIAR al Banco Agrario y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Títulos- a fin de que se realice conversión de todos los títulos judiciales que para el presente asunto fueron consignados en la cuenta del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Por secretaría, líbrense y remítanse las comunicaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0100 fijado hoy, diez (10) de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2020-00146

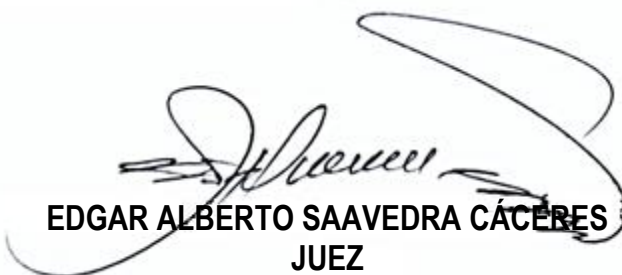
Atendiendo la solicitud de cautelas presentada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado FERNANDO MARTINEZ MONTOYA como empleado de la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA". OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$23.000.000,00 M/Cte.

Remítase por secretaría la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con destino al pagador de la referida empresa, para ello la parte demandante deberá aportar la dirección electrónica del destinatario.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

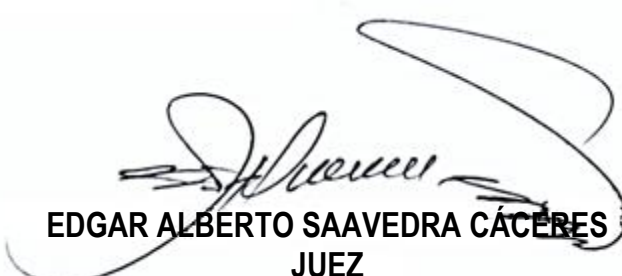
Rad 2018-01015

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico del Juzgado por la parte demandante, se dispone:

LIBRESE nuevo Despacho Comisorio con destino al señor Alcalde Local de Fontibon, para que adelante la diligencia de entrega, según se dispuso en sentencia del 1ro de agosto de 2019.

Remítase el mismo por secretaría a la referida alcaldía con los insertos del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2003-000864

Como quiera que la orden de entrega emitida mediante auto del 10 de junio de 2019 no se ha materializado, se dispone:

COMISIONAR al señor Alcalde de la Localidad de Suba, para que realice la diligencia de ENTREGA del apartamento identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20211684, a la rematante PABLO EMILIO TORRES RODRIGUEZ.

Librese la comisión respectiva y remítase el mismo por secretaría a la referida alcaldía con los insertos del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con copia al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-01268

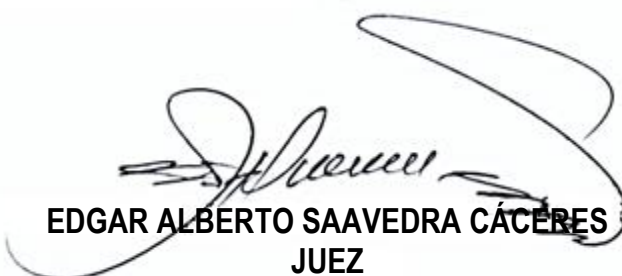
Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Ministerio de Salud, en el ánimo de verificar las entidades o empresas donde trabajan los demandados EDUARDO MENDOZA PAIPA C.C. Nro. 79.416.479 de Bogotá y JEAN POUL MENDOZA GUEVARA C.C. NRO. 1.018.499.918 de Bogotá.

Tramítese por secretaría del Juzgado el oficio respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REQUERIR a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No 818 del 27 de febrero de 2020, dirigido al Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

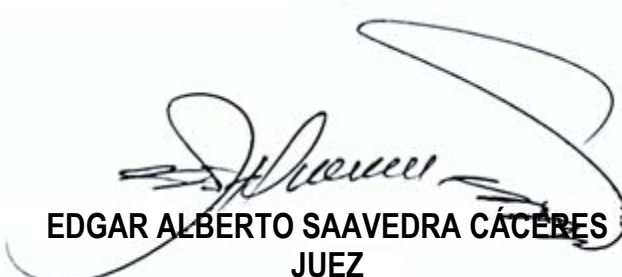
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-00181

RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM para el que fue designado a la Abogada ANGIE KATHERINE PINEDA RINCON.

DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 1.102.857.967

TP No 296.921

e-mail: juridico@carrilloriabogados.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

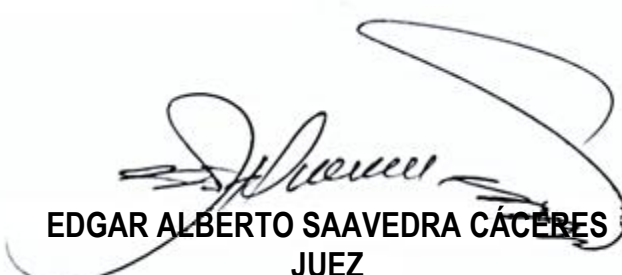
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2018-00547

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se han cumplido las cargas de la parte demandante según auto admisorio del 22 de mayo de 2019 y auto del 10 de febrero de 2020, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a integrar el contradictorio y además notificar al acreedor hipotecario, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

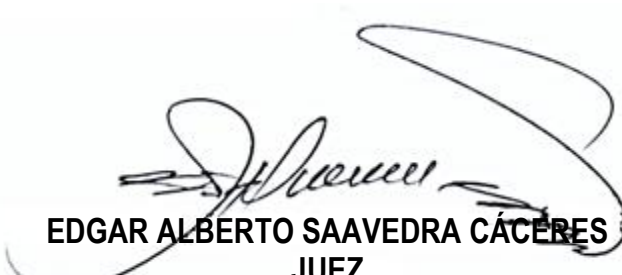
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-00139

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se han integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a integrar el contradictorio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0100** fijado hoy, **diez (10) de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria